



CUT: 12364-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1465-2025-ANA-AAA.JZ

Piura, 25 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 12364-2025**, tramitado e ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla V, organizado por **RICHARD GEI QUISPE CHAVEZ** y **NALDY EVELY FLORIAN ALVA**, sobre acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del artículo 79° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece al procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica como un procedimiento previo al otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, los numerales 81.1) y 81.2) del artículo 81° del referido decreto, establece que la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente;

Que, el literal e) del artículo 13° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que, para la acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para galerías filtrantes y para pozos construidos artesanalmente, se presenta el Formato Anexo N° 10;

Que, el artículo 40° del precitado Reglamento, modificado por Resolución Jefatural N° 357-2024-ANA, señala respecto a las publicaciones lo siguiente:

- 40.1 La ALA, dentro de los dos (02) días hábiles, publica en el portal institucional de la ANA, por tres (3) días hábiles, el aviso oficial para la ADH y coloca en su local institucional el aviso oficial, por tres (3) días hábiles consecutivos, según Formato Anexo N° 1.
- 40.2 La ALA solicita mediante comunicación escrita a la municipalidad distrital, a las organizaciones comunales y organizaciones de usuarios la colocación del aviso oficial en sus locales institucionales, la cual es entregada por el administrado.
- 40.3 El administrado recaba y entrega a la ALA el cargo de recepción del aviso.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 39B2E77D

- 40.4 Alternativamente, el administrado puede prescindir de lo señalado en los numerales precedentes y optar por la publicación, por única vez, en el Diario Oficial El Peruano y en el Diario local.
- 40.5 Están exoneradas de publicaciones, los procedimientos señalados en el literal b) del artículo 13 del presente Reglamento.”

Que, con solicitud s/n, los administrados solicitan la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para el desarrollo de un proyecto con fines otros usos, a través de 01 pozo artesanal, ubicado en el distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0021-2025-ANA-AAA.JZ.ST-CRHC.JZ/HMPP, la Secretaría Técnica del Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña, en el marco de lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, emite opinión favorable respecto a la solicitud presentada;

Que, mediante el Informe Técnico N° 0119-2025-ANA-AAA.JZ/YER, el Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, determina lo siguiente:

- El recurrente solicita acreditación de disponibilidad hídrica subterránea con fines otros usos, a través de 01 pozo artesanal, SN/IRHS, ubicado en coordenadas UTM WGS 84 (Zona 17 Sur): 667,641 E, 9 191,172 N, perteneciente al sector AA.HH Manuel Guarniz, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad.
- La recarga del acuífero está influenciada por la infiltración de las aguas superficiales de riego de predios adyacentes en la zona, cuya profundidad del pozo alcanza los 25.00 m, que le permite captar el recurso hídrico de manera adecuada.
- La demanda hídrica con fines otros usos, será cubierta con el uso del agua subterránea, proveniente del pozo artesanal, por lo que se requiere contar con la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, para obtener la licencia de uso de agua subterránea.
- Se ha cumplido con los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo respectivo de acuerdo a lo establecido en el marco normativo, para seguir con el trámite respectivo.

Que, mediante el Informe Legal N° 367-2025-ANA-AAA.JZ/MJBM, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que:

- Los administrados solicitan la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para desarrollar un proyecto con fines otros usos, a través de un (01) pozo artesanal.
- Para tal efecto, presenta el cargo de recepción del Aviso Oficial N° 0014-2025-ANAAAA.JZ-ALA.J, ingresado ante la Municipalidad Distrital de Guadalupe, Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Menor Guadalupe y la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque – Clase A.
- Con la presentación de la memoria descriptiva acorde al formato contenido en el Anexo N° 10 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-

2015-ANA, evaluado satisfactoriamente por el Área Técnica, se demuestra la viabilidad técnica del referido estudio.

- En este sentido, se cumple con los requisitos previstos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica requerido en la normatividad vigente, razón por la cual corresponde amparar lo solicitado.

Estando a lo opinado por el Área Técnica y Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338; su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a favor de **RICHARD GEI QUISPE CHÁVEZ** y **NALDY EVELY FLORIAN ALVA**, el estudio de disponibilidad hídrica subterránea con fines otros usos, proveniente del acuífero Jequetepeque, a través de 01 pozo artesanal, ubicado en el sector AA.HH Manuel Guarniz, distrito de Guadalupe, provincia de Pacasmayo, departamento de La Libertad, acreditándose la disponibilidad hídrica subterránea, con un caudal promedio anual de 0,63 l/s y un volumen máximo anual de 20,000 m³, desagregado mensualmente en el siguiente detalle:

POZO TAJO ABIERTO	PUNTO DE CAPTACION UBICACIÓN GEOGRAFICA (DATUM WGS 84)		CAUDAL	VOLUMEN DESAGREGADO MENSUALMENTE (m ³)												TOTAL
	ESTE	NORTE		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	
				1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	
SN/IRHS	667 641	9 191 172	0,63	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,666	1,674	20,000

ARTÍCULO 2°.- Precisar que la vigencia de estudio aprobado es de **dos (02) años**, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Precisar que la presente resolución **no autoriza la ejecución de obras ni la utilización del recurso hídrico**, siendo necesario para ello que el peticionario obtenga la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico y la licencia de uso de agua.

ARTÍCULO 4°.- Disponer que la Administración Local de Agua Jequetepeque, en calidad de órgano instructor del procedimiento administrativo sancionador, realice las acciones pertinentes ante la comisión de infracciones a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, tomando en cuenta los actuados obrantes en el expediente administrativo.

ARTÍCULO 5°.- Notificar la presente resolución a **RICHARD GEI QUISPE CHÁVEZ** y **NALDY EVELY FLORIAN AYALA** y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, Consejo de Recursos Hídricos de Cuenca Jequetepeque Zaña, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

CESAR AUGUSTO LOPEZ BETANCOHURT

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA